

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 056-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información, remitida a través de correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), que administra la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el seis de mayo del presente año, por la señora: xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

*Me gustaría me ayudaran con enviar a un técnico electricista certificado para inspección de mi casa. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al no presentarse solicitud de formación debidamente firmada y no establecer con claridad el lugar o zona de la cual requería los datos de contacto del técnico electricista; a través de correo electrónico del siete de mayo del año que transcurre, se solicitó, remitir: Solicitud de información firmada y las debidas aclaraciones, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que, veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, la solicitante remitió por correo electrónico lo requerido en la prevención, estableciendo que desea datos de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



contacto de técnicos electricistas de la zona de Quezaltepeque, la Libertad. Por lo anterior, y en razón al conteo de plazos y el trámite legal correspondiente se reanuda a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Decreto Legislativo Número 399 de fecha 14 de abril de 2016, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador declaró el 10 de mayo de cada año como "Día de la Madre" con asueto nacional remunerado para el sector público y privado, por lo tanto no se encuentra contemplado como día hábil, dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.
- IV. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

#### MARCO NORMATIVO APLICABLE

---

- V. Esta Unidad en referencia a lo solicitado hace las siguientes relaciones normativas, las cuales esta institución debe de cumplir:
- El Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública aclara: *Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.*

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- VI. Que, en base a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió listado de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



electricistas de cuarta categoría del municipio de Quezaltepeque, La Libertad; y debido al mandato de prohibición de difusión de los datos personales del Art. 33 LAIP, se dispuso realizar la consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de la lista remitida, sobre la base de los artículos 40 y 42 del RLAI; por lo cual, se les informó mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, su consentimiento libre y expreso.

VII. Pasados los cinco días hábiles después de realizada la respectiva notificación y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, no se tiene por recibido escrito de autorización por parte de los electricistas notificados a través de llamadas telefónicas y/o correos electrónicos. Entendiéndose, de esta manera, que los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, se presume no autorizan la entrega de su información de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAI, así como lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, esta se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial referente a datos personales, por lo que únicamente se brinda acceso a aquella información en la que exista autorización expresa y clara de parte del titular.

**POR TANTO:**

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese **improcedente** la solicitud de acceso a la información interpuesta, por la ciudadana: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, **por no existir una autorización expresa por parte de alguno de los técnicos electricistas notificados**, según lo fundamentado en los considerandos **V y VI**, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIP.
- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- d) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IA/